



Rad. 080013153016-2020-00116-00  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: ABELARDO PEREZ BARRERA  
Asunto: Auto requiere al demandante

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole que la parte demandante aporta memorial el 20 de enero de 2021, donde el demandado manifiesta que se notifica por conducta concluyente y en conjunto solicitan suspensión del proceso por dos meses, sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de enero de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA**  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito aportado la parte demandante el día veinte (20) de enero de 2021, tenemos que el demandado indica que se notifica por conducta concluyente. Sobre la notificación por conducta concluyente, el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*  
(Negritas y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, una vez revisado el escrito presentado, se encuentra que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita, pues si bien se encuentra debidamente firmado por el demandado, no hay correspondencia en fecha de la providencia respecto de la cual se notifica, toda vez que el auto que libró mandamiento de pago es de fecha cuatro (4) de noviembre de 2020, y el demandado manifiesta que conoce la providencia del tres (3) de noviembre de 2020, por lo que se requerirá a la parte demandante para que aclare la inconsistencia.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días, aclare el memorial radicado el 20 de enero de 2021, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rad. 080013153016-2020-00116-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: ABELARDO PEREZ BARRERA

Asunto: Auto requiere al demandante del 08 de marzo de 2021- Página 2 de 2

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_ de marzo de 2021.  
Notificado por Estado No. \_\_\_\_  
SILVANA TÁMARA CABEZA  
SECRETARIA/05